

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0224/2024/OPNT
RECURRENTE
VS
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

1

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0224/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221471524000127, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Comisión Estatal de Aguas. -----

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud de Información. El 01 uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó su solicitud de información, dirigida al **Comisión Estatal de Aguas**, requiriendo la siguiente información: ----

"Por medio de la presente solicito su apoyo para contar con el estudio hidrológico completo y documentación técnica derivada que utilizó la dirección técnica "VISTA COUNTRY CLUB" S.A. de C.V. y Organismo Operador de Aguas denominado "Pro Agua de Corregidora para la emisión de las autorizaciones de los sistemas del diseño y construcción de las obras hidráulicas de Parques del Condado, ubicadas en el Condado a cargo del Ingeniero Carlos Eduardo Mariano Romero en Julio de 2019, misma que está facultada por la CEA (Comisión estatal de aguas de Querétaro) y El Municipio de Corregidora, en particular la información referente al sistema de drenaje pluvial y cárcamo.

Esta solicitud se realiza en el marco de la normatividad vigente en particular el siguiente apartado del código urbano del Estado de Querétaro:

Artículo 22. En lo que se refiere a los Municipios, cuando éstos tengan su organismo operador, para los efectos del artículo anterior, los mismos tendrán las atribuciones que se establezcan en el reglamento que se expida para tal fin, así como las señaladas en el presente Código.

V. La operación, inspección, supervisión, control y vigilancia de los sistemas de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas.

De la misma manera solicito su intervención para que "VISTA COUNTRY CLUB" S.A. de C.V. brinde toda la información relacionada a esta instalación que avalé la supervisión y en apego a la normatividad vigente en ese momento de las obras hidráulicas de parques del condado, de la misma manera emita un informe de instalación en donde avale el apego a la normativa.

Es de mi interés ya que lo descrito en los Planos Autorizados por esta entidad facultada por la CEA no corresponde a lo que está instalado. Estos documentos autorizados fueron entregados vía transparencia del municipio de corregidora en octubre de 2023 por a un servidor.

Información relativa a esta solicitud se realizó a través de la solicitud 220457624000093 y el municipio no brindó datos de Pro Agua, Vista Country Club.

Así mismo proporcione nombre, teléfono de contacto y domicilio para contactarlos directamente, esta información nuevamente se requiere al Municipio de Corregidora también, porque los organismos operadores de agua no son los sujetos obligados directos según la normatividad.

Adicional a esta información se requiere el estudio hidrológico completo realizado por el Ing. Francisco Javier Nieto Soto solicitado por Gestión CAPITAL, S.A.P.I. de C.V para los estudios técnicos y autorizaciones para el Fraccionamiento "El Condado. En su momento el municipio de corregidora ya me entregó la validación del estudio hidrológico, pero se requiere la versiones completa.

También solicito si es que cuentan con otros estudios hidrológicos del fraccionamiento el condado que faculten la operación de los organismos operadores de agua (Vista Country Club S.A. de C.V y el Organismo Operador de Aguas denominado "Pro Agua de Corregidora" y algún otro organismo operador de agua que haya intervenido en este tiempo, así como los dictámenes de factibilidad para brindar sus servicios desde la construcciones del condado y parques del condado o previo a las mismas, e información que consideren relevante para la construcción de las obras hidráulicas, en particular las pluviales de parques del condado" (sic)



II. Respuesta a la solicitud de información. El 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

III. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, alegando como inconformidad lo siguiente: -----

"La respuesta no orienta ni intenta resolver la solicitud, de acuerdo a sus competencias cuales son sus alcances en el hecho descrito, si la CEA no es responsable de las obras pluviales de los municipios de querétaro y las empresas concesionarias del agua, ¿Cuales son sus competencias específicas si una vivienda en un municipio se inunda como es el caso, como es posible que no tengan archivos de las instalaciones de hidráulicas del estado?"

"Si ustedes no son la entidad correspondiente indíquenme ruta crítica para la solicitud (dependencia a la que tengo que dirigirme y trámites específicos para conseguirlo) de acuerdo a la normatividad vigente que los regula." (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. El 08 ocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDA/0224/2024/OPNT** al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El día 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 221471524000127; presentada el 01 uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción 02 dos de mayo de 2024, en 02 dos hojas útiles. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número UT/0163/2024, del 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la M. en D. Raquel Aracely Del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 03 tres hojas útiles. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de respuesta del 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos hojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----



VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental:

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia, del 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, en 01 una hoja útil.
2. Documental pública en copia simple, consistente en recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 221471524000127, con fecha oficial de recepción del 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos hojas útiles.
3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio UT/0163/2024, del 24 veinticuatro de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 03 tres hojas útiles.
4. Documental pública en copia simple, consistente en el correo electrónico enviado desde la cuenta de unidadtransparencia@cequeretaro.gob.mx a la cuenta del ciudadano, enviado el 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil.

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció.

VII. Cierre de instrucción. El 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Comisión Estatal de Aguas**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha de entrega de respuesta a la solicitud de información:	24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro



Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Estudio de Fondo . De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -

En ese sentido, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado; así como los alegatos formulados por el ente recurrido ante la presentación del recurso de revisión. -----

S

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud, requiriendo conocer el estudio hidrológico que utilizó la dirección técnica VISTA COUNTRY CLUB S.A DE C.V y Organismos Operador de Aguas denominado Pro Agua de Corregidora para la emisión de autorizaciones de los sistemas del diseño y construcción de las obras hidráulicas de Parques el Condado y diversa información sobre la misma. -----

U

En ese sentido, el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud de información refiriendo que, tras una búsqueda de la información, está no había sido encontrada. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó su recurso de revisión argumentando que la respuesta no orientaba a que dependencia se tenía que acercar para obtener respuesta, así mismo en dicho escrito, requirió conocer cuales eran las competencias de la CEA sobre las viviendas del municipio, cuando estas se inundaban. -----

Z

O

Antes de desarrollar el análisis aplicado para la resolución del presente recurso de revisión, conviene precisar, que por lo que respecta a los nuevos planteamientos formulados a través del recurso de revisión; de conformidad con el criterio de control SO/001/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión, no constituye una vía a través de la cual el ciudadano pueda mejorar, perfeccionar o ampliar el sentido inicial de su solicitud de información; por lo que, por cuanto refiere al planteamiento “¿Cuáles son sus competencias específicas si una vivienda en un municipio de inunda [...]?”, resulta inoperante para el presente análisis. Sirva de apoyo la siguiente transcripción: -----

C

A

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

T

Precedentes:



- *Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
 - *Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - *Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

Siguiendo el orden procesal, mediante acuerdo del 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente recurso y se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que aconteció. Es así como, por del 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado, a través del cual manifestó lo siguiente: -----

[...]por lo que como refiere mediante oficio no. UT/0163/2024 de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y que se reitera al PROMOVENTE que no se cuenta con el estudio hidrológico al que hace referencia en su solicitud original, ya que no se tiene conocimiento de todos los estudios técnicos que se realizan a cada predio, zona o cuenca hidrográfica del estado de Querétaro, por lo que la información solicitada no obra en archivos de este Sujeto Obligado[...]

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal que tiene como función primordial la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 186 y 186 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que el proceso de autorización para la construcción de fraccionamiento lo realizan los desarrolladores ante los MUNICIPIO y una de las etapas es la autorización de estudios técnicos dentro de los que se encuentra el hidrológico.

Hasta aquí lo manifestado, con fundamento en el artículo 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y atendiendo al principio de máxima publicidad, se siguiente [...] solicitar la información al MUNICIPIO correspondiente o bien a la COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, ya que son las entidades que pudieran tener la información solicitada [...]” (sic)

En ese sentido, esta Ponencia tuvo bien a realizar análisis comparativo, entre el agravio expuesto por ciudadano, y la información remitida por el sujeto obligado en su informe justificado, encontrando que el Comisión Estatal de Aguas, a través del informe justificado, modifica el sentido inicial de su respuesta, fundando y motivando su incompetencia, y la razón por la cual, dentro de sus archivos, lo peticionado no se encontraba; aunado lo anterior a efecto de que la persona ahora recurrente supiera a que entidad o dependencia debía dirigir su solicitud de información, refirió los entes correspondientes. -----

Por último, a efecto de que la persona recurrente, tuviera conocimiento del contenido del informe justificado remitido, se dio vista y se otorgó un plazo de 5 días hábiles, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieren, sin que dicha situación ocurriera. -----

V. Determinación. Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, subsana la inconformidad planteada en el presente recurso; en ese sentido y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----



RESOLUTIVOS

S
U
N
O
—
A
C
T
U
A
C
I
—

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Comisión Estatal de Aguas**. -----

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

6

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.....
MIRELLA R
La presente hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0224/2024/001

